





1/23 (1-9)

al Principe mar, vigilante en albio sus vasallos; de muy  
amoro Padre y sus hijos.

182. Recurren en la feliz conuntura de un Gobierno  
exacto, firme, y felice por el bien de la Patria: En un tomo  
entramte libre, de centonaxia preocupacione impotencia.

183. Recurren por medio de Senado mar Ilustre, Del  
mar sabio de los Tribunales el Santuario incorruptible de  
las leyes; De la otra intemerable de la Justicia.

184. Modulen ya los Tallegos una Causa; No porien  
sin Congosa: Den por seguro el Remedio sus males: Quen  
con q. Derpaxcio el morvicio el Derpoxo; El misterio y mi  
guidas, el Vomito de la hambre, Pleuris, Escandalo, y Excomi  
nio, Exorem ben muy presto Reintegrado con antiguos lus  
tre, el muy Noble y clarissimo Reins y Galicia: S. S. T. S.

C. Madrid 15 de Noviembre de 1767. Asi Vberon  
te lo duplica D. Josef Fran. de Zuniga y Lozada. Di  
putado del Reins. Lix. de Antonio de Valladolid y Alcazar

20081 A

# REAL CEDULA DE S. M.

I SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR, I CUMPLIR  
EL AUTO ACORDADO TIT. I. LIB. 3. DE LA RECOPIACION,  
i lo prevenido en las Ordenanzas de la Real Audiencia de Galicia,  
manteniendola en el conocimiento del

AUTO ORDINARIO,

LLAMADO

AUTO GALLEGO,

contra todo genero de Personas, sin distincion de Fuero alguno,  
con lo demás que refiere, i se expresa.

Año



1784.

---

POR MANDADO DEL REAL ACUERDO.

En Santiago : en la Imprenta de D. IGNACIO AGUAYO.

REAL CÉDULA

DE S. M.

I SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR, Y CUMPLIR

En Viro Acordado Tit. 1.º de las R. de las Reclamaciones,  
i lo prevenido en las Ordenanzas de la Real Audiencia de Galicia,

AUTO ORDINARIO

AUTO GALLEGO,

contra todo genero de Personas, sin distincion de Tuero alguno,

con lo demás que refiere, i se expresa.



1784

Año

POR MANDADO DEL REAL ACUERDO.

En Santiago: en la Imprenta de D. Ignacio Acurio.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS OCHEN-  
TA Y QVATRO.

**D**ON CARLOS POR LA GRA-  
cia de Dios, Rei de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Si-  
cilia, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los  
Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias Orientales, i Occidenta-  
les, Islas, i Tierra firme del Mar Oceano, Archidu-  
que de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, i  
de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, i  
Barcelona, Señor de Viscaya, i de Molina &c. Por  
quanto por el Auto Acordado 4. tit. 1. lib. 3. de la Re-  
copilacion se dispone lo siguiente: "Mando al Con-  
sejo de Guerra, que remita a la Audiencia de Gali-

» cia todos los Autos que se han hecho en el Pleito  
» de D. Antonio Tabares, i la Duquesa de Sotomayor,  
» en que la Audiencia conoce por Auto Ordinario, u  
» de Posesion , para que en ella se prosiga la Instancia  
» de Revista , que està pendiente , i recibida a prueba,  
» sin embargo del Fuero Militar de D. Antonio , i en  
» adelante no se formen , ni admitan semejantes com-  
» petencias en casos , en que la Audiencia conozca  
» por el Auto Ordinario." Con fecha de quince de  
Febrero del año proximo pasado se dirigió al mi Con-  
sejo por el Regente de la Real Audiencia de la Coru-  
ña una Representacion , haciendo presente , no podia  
aquella desentenderse de conservar , i defender con el  
mayor empeño , i esfuerzo la Regalia de conocer de  
Ecclesiasticos , Militares , Matriculados , è Individuos  
de Inquisicion , de todo Privilegiado , i Esento de la  
Jurisdiccion Ordinaria , que le estaba concedido por  
el referido Auto ; el que asegurò , i vinculò el so-  
siego de dicho Reino de Galicia, i tuvo su obser-  
vancia sin pensarse en alteracion , hasta que en el  
año

año de mil setecientos setenta i nueve , dada queja en el Consejo de Guerra , por conocerse de Matriculados en asunto de paga de Diezmos de Pescado ; se me hizo Consulta por èl , i en su vista mandè entendiese en dicho negocio el Juzgado de Marina , i que se escusase el Auto Ordinario contra Matriculados , i Militares. Que fundado en esta Resolucion Matèo Parcero tambien Matriculado , intentò eximirse de la perturbacion hecha a Don Jacinto Antonio Freire en los formales de una Casa , i otros vienes , despues de tener formalizada su Contradicion , i dado su Justificacion , recurriendo a dicho Juzgado de Marina , por quien se pasaron oficios a la mencionada Real Audiencia para la inhibicion , i con vista de ellos , i de lo que espuso mi Fiscal residente en ella , havia acordado por ultima Resolucion remitir el Proceso al mi Consejo , como lo egecutaba dicho Regente , i asi mismo manifestò èste , que los de la Jurisdiccion de Inquisicion , i otros esentos , a la sombra de este eemplar hacian yá sugestiones , lo que pedia un remedio prontisimo i eficaz , para escu-

sar una multitud de alborotos , i desgracias como las antiguas , que apagó la Jurisdiccion que ha tenido dicha Real Audiencia de Galicia para conocer por el referido Auto Ordinario contra todos esentos. Vista en el mi Consejo esta Representacion , teniendo presente los Autos de competencia que en ella se refieren, lo expuesto sobre todo por mi Fiscal , en Consulta de catorce de Junio de este año me propuso su Dictamen , i por mi Real resolucion a ella , hè venido en mandar se observe , i cumpla en todo , i por todo el referido Auto-acordado , Titulo primero , libro tercero de la Recopilacion , i lo prevenido en las Ordenanzas de dicha Real Audiencia , manteniendola en el conocimiento de todos los Recursos ordinarios de Fuerzas contra todo genero de personas , sin distincion de fuero alguno. Publicada en el mi Consejo la referida Real resolucion en veinte i tres de Agosto proximo pasado acordò su cumplimiento , i para ello expedir esta mi Cedula ; Por la qual mando al Capitan General Presidente de la misma Real Audiencia

de

de Galicia , Regente , i Alcaldes mayores de ella,  
i demàs Jueces , i Justicias , Ministros , i Personas  
a quien corresponda , vean la expresada mi Real  
Resolucion , i la guarden , cumplan , i egecuten , i  
hagan guardar , cumplir , i egecutar en todo , i por  
todo , sin contravenirla , ni permitir se contravenga  
en manera alguna ; antes bien , para que tenga su  
debida observancia , daràn las Ordenes , Autos , i Pro-  
videncias que convengan ; a cuyo fin la misma Real  
Audiencia hará imprimir èsta mi Cedula , i comuni-  
cará egemplares certificados de ella a los Corregido-  
res , i Justicias del mismo Reino , que asì es mi vo-  
luntad : Dada en San Ildefonso a veinte i tres de Se-  
tiembre de mil setecientos ochenta i quatro : = YO  
EL REY : = Yo Don Juan Francisco de Lastiri,  
Secretario del Rei Nuestro Señor , lo hice escribir  
por su mandado :-: El Conde de Campomanes :-:  
Don Pedro Joaquìn de Murcia :-: Don Manuel  
Fernandez de Vallejo :-: Don Luis Urries i Cruzat :-:  
Don Miguèl de Mendinueta :-: Registrado :-: Don  
Ni-

Nicolàs Verdugo :- Teniente de Canciller Mayor :-

Don Nicolàs Verdugo.

*AUTO DEL REAL ACUERDO.*

**E**N la Ciudad de la Coruña a once dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta i quatro , estando en el Acuerdo de oy Lunes S. E. los Señores Don Fernando Manuel de Castro , Don Tomas Ruiz Gomez Bustamante , Don Manuel Romero , Don Francisco Xavier Gonzalez i Mollinedo , Don Blàs Tenorio i Mendoza , Don Francisco Cardeña , i Don Ramon Arbuès i Villamayor : Se hà visto la Real Cedula de S. M. fecha veinte i tres de Setiembre de este año , firmada de su Real mano , i Refrendada de Don Juan Francisco de Lastiri su Secretario , por que se sirve mandar conozca esta Real Audiencia contra todo genero de Personas por el Auto Ordinario , con lo mas que contiene. Cuya Real Cedula dicho Señor D. Fernando Manuel de Castro tomò en sus manos , besò , i pu-

só sobre su cabeza , i levantado con los mas Señores, sacadas sus gorras , digeron la obedecian , i obedecieron con el respeto , i veneracion devida , como Carta de su Rei , i Señor natural , i que se guarde , cumpla , i egecute lo que S. M. se sirve mandar , i se pase al Señor Regente , para que disponga su Impresion. Asi lo acordaron , i mandaron , i lo señalò el Sr. D. Tomàs Ruiz Gomez: = Està rubricado: = Vico.

¶ *Es Copia de su Original , que existe en la Secretaria de Acuerdo , i para que conste lo certifico , i firmo , como Escrivano de Camara mas antiguo de esta Real Audiencia de Galicia , i de su Acuerdo.*

*to*  
*arvicolruarabw...*



DECRETO OR  
DINARIO GALLE

Volg. Anq ordinao

ALLEGATO N. 1

Faint, illegible text, possibly a list or table of contents.



Faint, illegible text, likely the main body of the document or a list of items.



nglos XVII y XVIII  
9 cosas sobre Galicia  
muy importantes

7069

R.C.

